

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

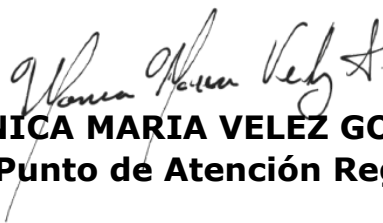
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	500449	VSC No. 58	08/01/2026	VSCSM-PARME-136-2026	09/02/2026	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Dieciocho (18) días del mes de febrero de 2026



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 58 DE 08 ENE 2026

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 500449 Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES***

***VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021, modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 19 de noviembre de 2021, entre la Gobernación del Departamento de Antioquia, en calidad de Autoridad minera delegada, y la sociedad TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., se suscribió el Contrato de Concesión Minera No. 500449 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrado, en un área de 4.651,2447 hectáreas localizada en jurisdicción del Municipio de Segovia-Antioquia, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN), efectuada el 24 de noviembre de 2021.

El 23 de noviembre de 2023, mediante el evento No. 509903 con radicado No. 85367-0 del aplicativo AnnA Minería, la sociedad titular presentó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera No. 500449, y subsidiariamente solicitud de terminación del título minero por mutuo acuerdo.

El 13 de diciembre de 2023, la Autoridad delegada expidió la Resolución No. 2023060353361, inscrita en el RMN el 21 de abril de 2025, por medio de la cual resolvió conceder la suspensión temporal de obligaciones contractuales entre el 1 de noviembre de 2022 y hasta el 30 de abril de 2023.

El 1 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería (ANM) reasumió sus funciones como Autoridad Minera en el Departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024. No obstante, por medio de la Resolución No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y la Resolución No. 203 del 22 de marzo de 2024, se suspendieron los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control minero de los expedientes procedentes de dicha Gobernación hasta el 1 de julio de 2024.

El 14 de noviembre de 2024, la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la ANM, Dra. María Inés Restrepo Morales, emitió el Auto PARME No. 1469, notificado por Estado PARME No. 073 del 29 de noviembre de 2024, el cual acogió el Concepto Técnico PARME No. 575 del 24 de junio de 2024, en virtud del cual se efectuaron una serie de requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa a la sociedad titular, y se le informó que al momento de la presentación de la solicitud de renuncia no se encontraba al día en las obligaciones contractuales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 500449 Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

El 27 de diciembre de 2024, el Dr. Fernando Alberto Cardona Vargas, en calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, profirió la Resolución VSC No. 001337, notificada electrónicamente el 17 de enero de 2025, por medio de la cual resolvió negar la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera No. 500449 y la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, ambas presentadas por la sociedad titular.

El 2 de julio de 2025, mediante el oficio con radicado No. 20251004030362, la sociedad TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No. 500449, remitió ante esta Autoridad solicitud de renuncia al título minero, con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, previa manifestación de encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones causadas hasta la fecha.

El 1 de septiembre de 2025, el Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería expidió el Concepto Técnico PARME No. 1246, elaborado por el Ing. de Minas Juan Carlos Sierra Laguado, en el cual se concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 *El contrato de concesión 500449 se encuentra en el primer año de construcción y montaje*

(...)

3.10 *Según lo evaluado en el presente concepto técnico y de acuerdo con la solicitud de RENUNCIA al contrato de concesión No. 500449 por parte de la empresa titular realizada por medio de oficio con radicados No. 20251004030362 de fecha 2 de julio de 2025, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, dado que a la fecha de solicitud de la renuncia (2 de julio de 2025), se establece que la empresa titular se encontraba al día en la presentación de las obligaciones contractuales.*

3.11 *Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 500449 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día".*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente No. 500449, y teniendo en cuenta que el 2 de julio de 2025, a través del oficio con radicado No. 20251004030362, la sociedad titular presentó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera, procede esta Autoridad a su análisis con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que en su tenor literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental [resaltos ajenos al original].*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 500449 Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

En coherencia con esto, la Cláusula Décima Octava del Contrato estableció que el título podrá darse por terminado en caso de renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Teniendo como referente el marco anterior, se puede determinar que el trámite de renuncia al Contrato de Concesión Minera No. 500449 exige dos presupuestos, a saber:

1. Presentación de solicitud clara y expresa por parte de la sociedad titular sobre su intención de renunciar al título minero, y;
2. Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

En el caso particular, se constata que la solicitud fue elevada de forma expresa, voluntaria e inequívoca por parte de la sociedad TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., único titular del Contrato de Concesión Minera No 500449, y no obra en el trámite constancia alguna de obligaciones pendientes que impidan su aceptación, tal como quedó consignado en el Concepto Técnico PARME No. 1246 del 1 de septiembre de 2025.

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales, y por lo tanto se declarará la terminación del Contrato de Concesión Minera No. 500449.

En este punto, es preciso traer a colación el artículo 280 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, el cual exige que se requiera a la sociedad titular con el fin de que constituya Póliza Minero Ambiental por tres años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, así:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo".

Por otro lado, dado que el Contrato finalizó la etapa de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, la sociedad titular deberá presentar ante esta Autoridad la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros, atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería, expedida el 10 de julio de 2015, o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que, de conformidad con la Cláusula Trigésima Sexta de la minuta suscrita, y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo para proceder con la liquidación del Contrato.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 500449 Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la solicitud de **RENUNCIA** al Contrato de Concesión Minera No 500449, presentada por parte de la sociedad TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., con Número de Identificación Tributaria 900.298.295-1, en calidad de titular, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión Minera No 500449, cuyo titular minero es la sociedad TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., con Número de Identificación Tributaria 900.298.295-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera No. 500449, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000-Código Penal, y que debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., con Número de Identificación Tributaria 900.298.295-1, en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No. 500449, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

- 1.** Constituir Póliza Minero Ambiental por tres años más, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.
- 2.** Manifiestar por escrito que se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, que ha dado cumplimiento a sus obligaciones laborales y ambientales, con fundamento en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.
- 3.** Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - COMPULSAR copia del presente Acto Administrativo, una vez ejecutoriado y en firme, a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del Municipio de Segovia del Departamento de Antioquia. Así mismo, compúlsese copia de esta Resolución al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia del presente Acto Administrativo, una vez ejecutoriado y en firme, al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo de la presente Resolución, y proceda con la desanotación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 500449 Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

del área asociada al Contrato de Concesión Minera No 500449 en el sistema gráfico de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, una vez en firme el presente acto administrativo, según lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Concesión Minera No 500449, previo recibo del área concesionada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la sociedad TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., con Número de Identificación Tributaria 900.298.295-1, en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No 500449, por medio de su representante legal o apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011. En su defecto procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra la presente Resolución procede ante este Despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del Aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001–Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. ARCHIVAR el expediente respectivo, una vez en firme la presente Resolución y efectuados todos los trámites ordenados en los artículos anteriores.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Andres Carmona Toro

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Monica Maria Velez Gomez, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón, Iliana Rosa Gomez Orozco

VSCSM-PARME-136-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la resolución **VSC No. 58 del 08 de enero de 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 500449 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” Proferida dentro del expediente **500449**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20269020687481 del 23/01/2026 al(a) señor(a) **DANILO QUINTERO GIRALDO** en representación legal de la sociedad **TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A. identificada con NIT 900.298.295-1** el 23 de enero de 2026, según constancia de notificación electrónica VSCSM-PARME-118-2026. Quedando y en firme el **09 de febrero de 2026**. Toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Dieciocho (18) días del mes de febrero de 2026.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: 500449